

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con la parte esencial del dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, un crédito extraordinario de 10.032.662 pesetas, con la distribución que sigue:

Un millón quinientas treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesetas, para completar el pago de la anualidad correspondiente á 1917, para contratos de reparación de carreteras adjudicadas antes de 31 de Diciembre de 1916, y

Ocho millones quinientas mil pesetas, para pago de jornales y adquisición de materiales para trabajos (por Administración directa ó mediante destajos de menos de 25.000 pesetas, ó por contrata) de reparación de carreteras y sus obras, adquisición ó alquiler y reparación de maquinarias y medidas auxiliares para las obras y reembolso de gastos en caso de ejecución por Administración directa ó destajos, al personal facultativo, por dirección y vigilancia de las obras y pago de obreros fuera de la residencia de aquél, regulando el importe de tales reembolsos para que no pueda llegar al 6 por 100 del importe de la obra ejecutada.

Art. 2.º El crédito de 8.500.000 pesetas, á que se refiere la última

parte del artículo anterior, se aplicará, en primer término, á la reparación de carreteras de las regiones que han sufrido con carácter de generalidad y gravedad las últimas inundaciones, y de las en que se ha recrudecido la crisis obrera, por haberse interrumpido la exportación de los frutos cuyo cultivo y comercio representan sus medios de vida, y á las carreteras que ponen en comunicación minas, localidades industriales ó grandes centros de producción, con los de salida.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario que se concede por el artículo 1.º de este decreto se cubrirá con los medios determinados por la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Santander á once de Agosto de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Asunto que suscita honda preocupación, á cuyo estudio llaman por igualdad la Caridad y la Justicia, es la existencia en nuestras prisiones de reclusos atacados de enajenación mental. Son ellos enfermos que no reciben tratamiento curativo, privándoseles del alivio y acaso de la extinción de sus dolencias. Son también penados de un orden especial, á quienes por no abonárseles el tiempo de prisión se les recluye de manera ilimitada.

Los varios generosos intentos hechos para resolver este problema en nuestro país, á partir del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, no han llegado á tomar forma en la realidad, y al cabo de treinta años desde aquella fecha seguimos sin Manicomio judicial y sin otros lugares para poner en seguridad á los penados dementes que las Cárceles y las Penitenciarias.

Borresponde al Real decreto citado el mérito de iniciar con toda oportunidad y acertado señalamiento la solución, disponiendo que se construyera en Madrid ó en sus cercanías un Manicomio penal, preceptiva que respondía á la necesidad de centralizar la nueva institución para el más fácil acceso á ella desde las distintas provincias, y primordialmente, para que pudiese contar con un Cuerpo de especialis-

tas de la mayor autoridad científica, capaz de constituir la en una verdadera clínica psiquiátrica.

Presentado á la Alta Cámara en 2 de Abril de 1888 por el Ministro de Gracia y Justicia de grato recuerdo D. Manuel Alonso Martínez un proyecto de ley de Manicomios judiciales, que abarcaba la cuestión en toda su generalidad, obtuvo la aprobación de aquel Cuerpo colegislador, pero circunstancias políticas impidieron que lograra también la del Congreso de los Diputados, malográndose después igualmente en las dos ocasiones que fué reproducido.

Subsistente tan lamentable situación con la nociva permanencia de los locos en las prisiones, se pensó en reducir el problema para el Estado, mediante un deslinde de categorías penales, y así lo hizo el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, que, después de clasificar con positivo acierto los dementes judiciales, impone á las provincias el sostenimiento de los declarados exentos de responsabilidad por causa de enajenación y de los penados que enloquecieron cumpliendo condena de prisión correccional, y deja á cargo del Estado el de aquellos que pierdan sus facultades mentales durante la extinción de penas de prisión correccional á cadena perpétua.

En el proceso de esta reforma surge una nueva iniciativa con el Real decreto de 26 de Enero de 1912, referente á la Colonia penitenciaria del Duero, que prescribe la creación dentro de aquella de un Manicomio judicial, iniciativa reiterada por el Real decreto de 7 de Junio de 1913, que fijó el plan para su construcción y organización. Llevar á una Colonia penitenciaria, situada en un extremo del territorio nacional, la observación de procesados y penados sospechosos de demencia, no parece lo más en armonía con los principios científicos, antes apuntados, en que se informaron el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 y el proyecto de ley de Manicomios judiciales. Por otra parte, la situación especial en que se encuentran las obras del Duero, sujetas á una depuración administrativa, y el atraso en que están las del proyectado Manicomio exigirían una incalculable dilación para solucionar, ni siquiera con carácter provisional, asunto tan apremiante y un crecido gasto, para el que se carece de recursos en el Presupuesto.

El Ministro que suscribe cree de todo punto inaplazable acometer la obra de humanidad de sacar de las prisiones á los penados dementes,

reparando así un mal censurado insistentemente en el Parlamento y fuera de él, por criminalistas y sociólogos.

Innegable el progreso de nuestras instituciones penitenciarias durante los últimos años, con la creación de Reformatorios de jóvenes y adultos, la implantación de la libertad condicional y el perfeccionamiento llevado cada día á los servicios, resalta con mayor dureza el contraste del abandono en que se tiene á los más infortunados entre los que ya lo son por haber caído en el delito.

Deseando buscar el remedio de una manera fundamental, se propone el exponente con la aprobación de V. M., presentar á las Cortes del Reino, tan luego como funcionen, un nuevo proyecto de ley de Manicomio judicial, con aquel carácter de generalidad que corresponde á la magnitud del problema. Pero no puede tampoco resignarse á que persista un momento más la deplorable situación actual de los dementes reclusos en las Prisiones Centrales, y, á título de solución provisional, propone que se habilite para albergarlos un pabellón especial, que habrá de funcionar bajo el régimen de Casa de Salud, y quedará constituido como Manicomio penitenciario.

Para garantía del tratamiento que haya de seguirse en este instituto y para aportar el mayor número de elementos útiles á la labor del proyecto de ley y á las obras del futuro manicomio judicial, se crea una Comisión especial compuesta de personalidades que, por su competencia y medios de actuación, puedan asegurar el acierto en el planteamiento de la reforma, manteniendo vivo el impulso que aspira á imprimirle el Ministro que suscribe.

Consecuente con las razones expuestas, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1917.— Señor: A L. R. P. de V. M., *Manuel de Burgos y Maso*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º El pabellón que en la actualidad existe en el Puerto de Santa María, perteneciente á la suprimida Penitenciaría-Hospital, se destinará en lo sucesivo, con carácter provisional, á albergar de reclu-

sos dementes, bajo la denominación de Manicomio penitenciario. Ingresarán en el mismo todos los penados de las Prisiones centrales cuyo cumplimiento de condena se halla suspendido por causa de enajenación mental, legalmente declarado.

Art. 2.º Por la Dirección general de Prisiones se dispondrá con toda urgencia la ejecución de las obras necesarias para habilitar dicho edificio, dotándole de cuantos elementos aconseja la Ciencia emplear en el tratamiento de esta clase de enfermos.

Art. 3.º Las obras de habilitación se llevarán á efecto con cargo al crédito correspondiente del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, dándose á las mismas preferencia sobre cualesquiera otras.

Art. 4.º El Manicomio penitenciario se instalará en el mayor aislamiento posible, cuidándose de establecer una absoluta separación del mismo con la Prisión central contigua. Unido al edificio habrá un jardín ó parque para los enfermos.

Art. 5.º Se encargará de la dirección técnica del Manicomio penitenciario un Médico de probada competencia en psiquiatría. Para la designación del mismo se celebrará un concurso entre los Médicos de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones. El Ministro de Gracia y Justicia hará el nombramiento, previo informe de la Comisión que se crea en el art. 11 de este Real decreto. La plaza de Director técnico estará retribuida con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Caso de ser declarado desierto el concurso, por no presentarse solicitantes ó por no reunir éstos la especial competencia exigida, se procederá á nueva convocatoria de concurso libre, determinándose por la expresada Comisión las condiciones que hayan de reunir los concursantes y la remuneración que se deba asignar al que resulte nombrado. Para auxiliar al Médico Director y sustituirle en ausencias y enfermedades, la Dirección general podrá nombrar otro Médico entre los del Cuerpo de Prisiones. Por dicho servicio extraordinario, el Médico auxiliar disfrutará la gratificación anual de 500 pesetas.

Para el pago de los sueldos y gratificaciones que se señalan en este artículo, el Ministro de Gracia y Justicia solicitará el oportuno crédito de las Cortes.

Art. 6.º En tanto no exista en presupuesto consignación para plazas de enfermero, la Dirección general de Prisiones elegirá para destinarlos á este servicio, los funcionarios de la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones, que reúnan mayores condiciones de aptitud á tal efecto.

Completará el personal especial del Manicomio, una Sección de Hijas de la Caridad.

Art. 7.º La dirección administrativa del Establecimiento estará á cargo del funcionario de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones que se designe por la Dirección general, el cual ejercerá también las funciones de Administrador del mismo.

Art. 8.º Se observará en el establecimiento el régimen de Casa de salud, con todo el carácter de institución sanitaria, apartándola por completo del puramente penal.

Art. 9.º El personal de vigilantes enfermeros será el encargado de efectuar el traslado de los reclusos dementes desde las Prisiones al Manicomio.

Art. 10. En el plazo de sesenta días, á contar de la publicación de este Real decreto, los Tribunales sentenciadores deberán ultimar todos los expedientes de declaración de demencia y suspensión de con-

dena que en la actualidad se hallen en tramitación.

Art. 11. La inspección del régimen y tratamiento del Manicomio penal, estará encomendada á una Comisión especial que, bajo la presidencia del Director general de Prisiones, se compondrá de dos Vocales de la Comisión asesora de Reforma tutelar; dos Médicos alienistas de notoria autoridad, procurándose que uno, al menos, resida habitualmente en la región donde se halle enclavado el Manicomio; un representante del Ministerio Fiscal, un Arquitecto, miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Catedrático de Estudios Superiores de Derecho penal de la Universidad Central.

Actuará como Secretario de esta Comisión, el Jefe del Negociado de Patronato de la Dirección general de Prisiones.

Será especial cometido de esta Comisión, recoger y ordenar todos los antecedentes legislativos y administrativos, y efectuar los estudios oportunos para que por el Ministro de Gracia y Justicia puedan ser redactado el proyecto de ley de Manicomio judicial. Incumbirá también á dicha Comisión el estudio del proyecto del nuevo Manicomio, inspección de sus obras y cuantos trabajos y gestiones sean necesarios para el tránsito de la solución provisional que se plantea por este Decreto á la solución definitiva del problema, que será objeto del mencionado proyecto de ley.

Dado en Santander á trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Maso.

«Gaceta» núm. 230 de 18 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo notorias las circunstancias excepcionales que con relación al orden público atraviesa en estos momentos la Nación española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la prescripción establecida en el art. 15 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, ha tenido á bien disponer que se suspenda temporalmente la emigración por los puertos de la Península autorizados para la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1917.—El Vizconde de Esa.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo comunicado el Sr. Ministro Plenipotenciario de China, que su país se considera en estado de guerra con Alemania y Austria desde el 14 del actual, á las diez de la mañana, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia hace saber, que los españoles residentes en España ó en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las con-

secuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al art. 150 del Código penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español, el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 17 de Agosto de 1917.

(«Gaceta» núm. 230 de 18 de Agosto)

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de los Estados Unidos, participa á este Ministerio que á partir del 1.º de Septiembre de 1917, todas las personas que deseen que se les vise sus pasaportes según exigen el Gobierno norteamericano, á fin de ir á los Estados Unidos, bien directamente desde España ó atravesando una Nación intermedia, deben hacer la petición al Agente consular americano en el lugar más próximo al punto de su residencia, catorce días antes de que dicho visado se conceda, y deben presentar al citado Agente consular americano cuatro fotografías del interesado en el momento de hacer dicha petición.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 14 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pau, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Lartigue, hijo de Juan Lartigue y de Genoveva Goutigue, viudo de Ana Bombu, fallecido el 24 de Noviembre de 1912, ocurrido en Testat Altos Pirineos, el 8 de Mayo último.

Madrid 13 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Cadiff, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cajide, de veintidós años de edad, natural de Serantes, Coruña, ocurrido en aquella ciudad el día 24 de Abril último.

Madrid 13 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.657.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.352.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Egea Larrosa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Julio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama de Murcia y en

el paraje llamado Carmona de Abajo, diputación del Berro; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de la viuda de Juan Velasco; y se medirán al N. verdadero 200 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1917.—José Carbonell.

Número 1.690.

Don Luis Orts y González, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de la provincia, Fiscal instructor de este expediente, etcétera etc.

Hago saber: Que por mandato del Excmo. Sr. Gobernador civil, se procederá á la información testifical que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, para el ingreso en la Orden de Beneficencia del Sr. D. Manuel Sánchez Meseguer, Cura propio de La Ñora, por los méritos contraídos en las últimas inundaciones del río Segura.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que cuantas personas quieran tomar parte en dicha información, comparezcan en el Gobierno civil el día veintiséis de los corrientes á prestar su declaración.

Murcia 18 de Agosto de 1917.—Luis Orts.

Tercera sección.

Número 1.679.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días ó posterior inmediato si fuese festivo del en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, se celebrará la subasta para el servicio de bagajes de la misma, durante los años 1918 y 1919, á las doce de su mañana, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en dicho periódico oficial núm. 181, correspondiente al Miércoles 1.º de Agosto del referido mes y además se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 17 de Agosto de 1917.—El Vicepresidente, Llovera.

Quinta sección.

Número 1.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Matilde Servet, 14'11 pesetas.

CUEVAS

Antonio Soler, 46'26 pesetas.
Carmen Soler, 8'11.

HUERCAL

Gerónimo Martínez, 13'82 pesetas.
Bartolomé Parra, 1'76.

MADRID

Juan Moreno, 81'89 pesetas.
María Moreno, 6'58.

PULPI

Francisco Serrano, 1'53 pesetas.

VELEZ RUBIO

María Colchón, 32'74 pesetas.
Andrés Fernández, 18'34.
Purificación Fernández, 38'21.
Ezequiel García, 22'92.

VELEZ BLANCO

Encarnación Gómez, 50'09 pesetas.
Manuel García, 2'35.

Semestrales.**HUERCAL**

Herederos de Diego Mesa, 2'24 pesetas.
José María Martínez, 2'35 pesetas
Antonio Ortega, 2'93.
Francisco Pedrero, 2'59.

MADRID

Luis Moreno, 2'24 pesetas.
Isidoro Marín, 1'88.

PULPI

Constanza Pelegrín, 2'35 pesetas.
Marcos Pérez, 1'88.

VALENCIA

J. Antonio Campoy, 1'99 pesetas.

VELEZ RUBIO

Rafael G. Martínez, 2'24 pesetas.
Isabel Molina, 1'77.

VELEZ BLANCO

Josefa Merlos, 1'88 pesetas.

Policarpo Martínez, 1'88.
Silvestre Martínez, 1'88.
Manuel Navarro, 1'53

Anuales.**CUEVAS**

Diego Fernández, 2'35 pesetas.

HUERCAL

Felipe García, 2'59 pesetas.
Ginés García, 1'18.
Diego Miguel López, 1'89.
Rosendo Marín, 1'65.
Encarnación Ortega, 0'92.
Josefa Ortega, 0'71.

MADRID

Antonio Moreno, 2'38 pesetas.

PULPI

Antonio Quesada, 1'89 pesetas.

VELEZ RUBIO

Josefa Pérez, 1'89 pesetas.
María Huertas Molina, 1'18.

VELEZ BLANCO

Francisco Méndez, 2'59 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 28 de Julio de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA**Semestrales.**

Antonio García, 8'59 pesetas.

Antonio Robles, 1'78
Blas García, 3'91.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 1'78.
Juan Muñoz, 3'62.
Miguel Bastida, 2'37.

PALMAR**Anuales.**

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'37.
Antonio Noguera, 2'37.
Antonio Alcaraz, 11'56.
Andrés Cánovas, 1'77.
Beatriz Segura, 1'78
Dolores Bastida, 8'65.
Francisco Iniesta, 5'52.
Francisco Ballesta, 3'32.
Francisco González, 1'78.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Ginés García, 3'26.
Isabel Marín, 4'45.
José Montoya, 2'72.
José Sánchez, 2'84.
Juan Martínez, 2'84.
Juan Hurtado, 2'07.
Miguel Giménez, 4'45.
Matias García, 2'07.
Manuel López, 2'72.
Pedro López, 2'13.
Teresa Alcaraz, 2'61.
Viuda de José González, 124'46.

RAAL**Anuales.****Semestrales.**

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Pérez, 8'29.
Antonio Sánchez, 4'15.
Clara Martínez, 16'37.
Diego Abellán, 48'30.
Juan García, 8.
José Parraga, 1'77
José Martínez, 4'15.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Velasco, 1'11.
Juan Abellán, 2'37.
Sebastián Navarro, 3'26.

DESCOLOCIDOS**Semestrales.**

Andrés Muñoz, 13'04 pesetas.
Antonio Aliaga, 5'10.
Andrés López, 3'62.
Andrés Alemán, 5'46.
Antonio Navarro, 2'61.
Alfonso Lozano, 3'26.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Meseguer, 11'56.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Rufete, 4'44.
Carmen Soler, 2'67.
Cecilia Aliaga, 5'10.
Cayetano Ayala, 71'62.
Diego Zamora, 1'90.
Damián Díaz, 3'85.
Eduardo Rojas, 6'17.
Francisco Moreno, 21'64.
Francisco Velasco, 1'78.
Fulgencio Zapata, 7'17.
Francisco Cánovas, 1'81.
Francisco Palomero, 8.
Ginés Caballero, 17'54.
Ginés Guzmán, 2'55.
Isabel Belmonte, 15'71.
Juan Aliaga, 1'78.
José Nicolás, 8'41.
José Meseguer, 1'77.
Juan Morales, 2'43.
Juan Vidal, 4'74.
José López, 2'95.
José Garres, 9'78.
José Hernández, 1'54.
José Baeza, 1'78.
Juan Valero, 2'96.
José Velasco, 2'27.
José Belmonte, 22'24.
Juan López, 2'84.
Juan Sánchez, 4'44.
Juan Pérez, 1'78.
Joaquín Baeza, 4'74.
Josefa Aliaga, 1'54.
Juan Ruiz, 11'56.
Luis Gómez, 2'25.
Mariano López, 2'96.
Marcos Muñoz, 2'93.

Marcos Martínez, 6'97.
Matias Muñoz, 14'53.
María Zapata, 2'07.
Manuel Gallego, 2'13.
Ramón Guerra, 1'84.
Rita Muñoz, 2'73.
Ricardo Rosique, 3'97.
Salvador Campillo, 4'86.
Serafin Soler, 8'70.
Salvador Meseguer, 5'98.
Silvestres Martínez, 11'85.
Tomás Martínez, 1'78.
Viuda de Diego Micol, 14'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1916

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOS MARTINEZ

Antonio Vera, 4'15 pesetas.
Antonio Montero, 3'56.
Antonio Gómez, 2'37.
Antonio Rogel, 2'13.
Eteban Pérez, 5'34
Francisco Rosique, 2'79.
Francisco Montero, 2'07.
Francisco Molero, 3'26.
José Fructuoso, 2'61.
José Peñalver, 2'37.
Josefa Mereño, 5'92.
José Ruiz, 3'03.
Juan Marcos, 2'19.
José Sánchez, 3'03.
José Vera, 4'43.
Josefa Carcelez, 3'26.
Pedro García, 1'96.
Pedro Lorente, 12'21.
Pedro Avillés, 2'97.

Pedro Rosique, 1'96.
Pedro Pérez, 11'97.
Pedro Pedreño Hernández, 3'03.
Pedro García, 1'94.
Pedro García Solano, 4'09.
Pedro Urrea, 1'66.
Sandalio Vera, 3'62.

SUCINA

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.
Alfonso Martínez, 9'72.
Antonio Avilés, 9'72.
Agustín Mercader, 7'40.
Alfonso Navarro, 1'66.
Antonio Fructuoso, 10'96.
Antonio Avilés, 3'26.
Antonio Tendero, 3'91.
Concepción Sánchez, 9'84.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Alcaraz, 9'78.
Mariano Sánchez, 3'56.
Francisco Hernández, 14'25.
Francisco Triviño, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Felipe Serrano, 22'22.

RINCON DE SECA

Anuales.

Andrés Salas, 3'44 pesetas.
Andrés Orenes, 2'19.
Antonio Hernández, 5'07.
Antonio López, 2'44.
Antonio B. Fernández, 3'08.
Antonio Belmonte, 2'13.
Ana María González, 1'78.
Bartolomé Solano, 6'22.
Diego Hernández, 1'90.
Dolores Fernández, 13'04.
Francisco Marín, 13'61.
Francisco Castillo, 5'69.
Francisco López, 3'85.
Francisco y José Hernández, 6'52.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Castillo, 1'90.
Ginés Orenes, 6'52.
Gerónimo López, 4'74.
Juan Gambín, 8'59.
Juan Moreno, 9'78.
Juan Herrera, 2'97.
Juan Hernández, 9'18.
Juan Ortuño, 9'24.
Juan Gambín, 2'67.
José Hernández, 3'97.
Joaquín Belmonte, 6'52.
Juan José López, 7'70.
José H. Ramón, 4'01.
José García, 3'56.
Joaquín García, 4'84.
Joaquín Gambín, 1'54.
José Fenor, 3'62.
José G. Cano, 7'76.
Josefa Cano, 1'54.
Josefa Moreno, 5'10.
Juan García, 3'62.
José López, 3'56.
José Campillo, 1'54.
Juan Martínez, 6'23.
Joaquín Orenes, 1'78.
Juan Gambín, 1'78.
Joaquín Hernández, 16'31.
Joaquín López, 5'92.
Juan Rubio, 5'04.
Juan Campillo, 3'56.
Juan José Mirete, 3'97.
Juan Hernández, 3'56.
Juan Pellicer, 1'54.
Luis López, 2'15.
Luciano Moreno, 3'56.
María Rodríguez, 2'08.
Pedro Martínez, 8'59.
Pedro Marín, 3'91.
Ramón Rodríguez, 3'26.
Simón Marín, 4'15.

DESCONOCIDOS

Antonio Párraga, 2'72 pesetas.
Ana María Cánovas, 2'72.
Diego Ruiz, 1'77.
Fulgencio Vázquez, 4'98.
Juan Ortega, 1'77.
José O. Rabadán, 1'77.
Ignacio Sáez, 8'42.
Juan Pérez, 2'67.
Juan Marín, 3'26.
José Orenes, 2'61.
Juan J. Orenes, 1'77.
Juan Barqueros, 3'32.
José Marín, 1'78.
José Martínez, 3'26.

Joaquín Marín, 2'61.
José Hernández, 2'72.
José J. Bermúdez, 1'60.
José Bermúdez, 3'36.
José González, 3'85.
José Marín, 1'60.
José Vicente, 1'90.
José Barqueros, 3'14.
José Cárceles, 1'96.
Francisco del Cerro, 2'37.
Juan Vera, 4'32.
José Cárceles, 3'44.
Juan González, 2'37.
María Martínez, 1'60.
Mariano González, 2'25.
María Navarro, 1'90.
Manuel Hernández, 2'96.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'60.
María González, 2'37.
Pedro Velázquez, 3'54.
Tomás López, 4'15.
Tomás González, 3'26.
Viuda de Francisco López, 8'82.

LA RAYA

Semestrales.

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Castillo, 2'70.
Antonio Pujante, 1'90.
Carmen Gil, 2'49.
Cristóbal Tomás, 1'78.
Domingo García, 1'60.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Hernández, 5'93.
Francisco Cánovas, 3'14.
Francisco Pellicer, 2'14.
Gerónimo López, 4'45.
José García, 3'85.
José Espinosa, 4'45.
Juan Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
José Giménez, 2'69.
José Avilés, 4'15.
Miguel Viguera, 5'51.
Pedro Zamora, 2'55.
Salvador López, 1'60.
Viuda de José Avilés, 4'15.
Antonio Marín, 1'50 pesetas.
Antonio Campillo, 2'96.
Francisco Hernández, 2'96.
Francisco Castillo, 1'90.
Francisco Tornel, 1'90.
Ginés Giménez, 1'54.
José Fernández, 1'77.
Juan Tornel, 2'96.
Juan Bautista Hernández, 2'37.
Juan Manzano, 1'77.
José Hernández, 2'96.
Pedro García, 1'77.
Pedro Martínez, 1'78.
Ramón Hernández, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 30 de Noviembre de 1917.
—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.677.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia de la Sociedad «Coy López y Compañía», de esta plaza, representada por el procurador Don J. Jesús Trigueros Molina, contra Don Félix Molina Sastre, y por haber fallecido, contra su hija y

sucesora Doña Dolores Molina Martínez, asistida de su esposo Don Eduardo Carbonell, declarada en rebeldía, sobre cobro de pesetas, he acordado por providencia de trece del actual, sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada, bajo las condiciones que se expresarán:

Finca:

Una casa marcada con el número cuatro y anteriormente tenía el número tres de la calle del Laverrinto de la ciudad de Lorca, compuesta de dos pisos y varias habitaciones, con cubierta de tejado, midiendo una extensión superficial de cuatro metros sesenta centímetros de fachada y cinco metros de fondo; y linda por la derecha casa número uno de Doña Maravillas López Rodríguez; izquierda y espalda el Pósito, y por el frente la calle de su situación; valorada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

Condiciones:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día diez y ocho de Septiembre próximo á la hora de las diez, y el título de propiedad suplido por certificación del Registro, se hallará de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con él, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo meno, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.689.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer y Fernández, Abogado, Aspirante á la Judicatura y Ministerio fiscal y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por Don Nicolás Marín Rodríguez, contra Don Alejandro Rodríguez Salmerón, en concepto de padre y legal representante del menor Don Ramón Rodríguez Martínez, éste como heredero de su finada madre Doña Ana Martínez Fernández, se anuncia la venta en pública subasta de las participaciones de las fincas siguientes:

Pesetas.

La mitad indivisa de una casa de planta baja, sin número, sita en la calle García Gutiérrez, del barrio de Peral, diputación de San Antonio Abad, de este término; linda derecha entrando ó sea Este con casa de Ana María y Pedro Martínez Fernández; izquierda ó Oeste otra de Concepción Raja; espalda ó Norte otra

Pesest

de Doña Teresa Alarcón Tapia, y por su frente ó Sur calle de su situación; tasada en venta libre en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

La mitad indivisa de una casa, sita donde la anterior; y linda por la derecha entrando ó sea Este casa de Sebastián Vidella; izquierda ó Oeste con otra finca de Ana María y Pedro Martínez Fernández; espalda y Norte la de Teresa Alarcón Tapia, y frente ó Sur calle de su situación; tasada en venta libre en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

TOTAL 800

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las doce; previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de las deslindadas fincas, consisten en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, con la que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.—D. Terrer.—Ante mí, Antonio Villas.

Número 1.684.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Antonio Eukovich, súbdito austriaco, de cuarenta y ocho años, cocinero, natural de Yung (Austria), domiciliado accidentalmente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintitrés del actual y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir como denunciado al juicio verbal de faltas que contra el mismo instruyo por desobediencia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Antonio Villas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.